

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 547

30 de abril de 2013

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar los incisos (a)(7) y (a)(9) del Artículo 5-103; el inciso (a) y designar los incisos (b) y (c) como incisos (a) y (b) del Artículo 5-114 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el fin de restituir la reciprocidad entre los Sistemas de Retiro; restituir el derecho a reembolso de las aportaciones o la transferencia de balance en cuenta de ahorro a cuentas de retiro individual y planes cualificados (rollover) por separación del servicio voluntario, involuntario o en casos de incapacidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, establece un sistema de retiro y beneficios que se denomina “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Recientemente, la Ley Núm. 3-2013 enmendó la citada Ley Núm. 447 y modificó considerablemente las condiciones y requisitos del Sistema de Retiro, estableciendo el Programa Híbrido de Contribución Definida que aplicará a todos los empleados que sean participantes del Sistema de Retiro al 1^{ero} de julio de 2013.

La Ley Núm. 3-2013 establece que a partir del 1^{ero} de julio de 2013, los participantes que se separen permanente del servicio tendrán derecho a la anualidad provista por la legislación y no tendrán derecho al reembolso de las aportaciones por separación del servicio voluntario, involuntario o en casos de incapacidad. Por tanto, estas aportaciones se mantendrán en las cuentas hasta que cumplan con la edad de sesenta y siete (67) años y solicite una anualidad.

Además, la legislación establece que el participante tampoco podrá transferir aportaciones a otro sistema de retiro del Gobierno sobre periodos trabajados antes del 30 de junio de 2013.

Resulta altamente cuestionable que el Estado se niegue a devolver las aportaciones del empleado, los cuales son de su propiedad, cuando ocurre la separación permanente del servicio

público, independientemente del tiempo cotizado y la cantidad acumulada. Ello particularmente cuando se ha elevado la edad de retiro. El resultado es que se penaliza al empleado público al momento de cesar en sus funciones debido a que no puede retirar sus aportaciones. Ciertamente, cuando el empleado público termina sus labores en el Gobierno sus aportaciones resultan ser un alivio a la carga económica que conlleva quedarse sin empleo.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar los incisos (a)(7) y (a)(9) del Artículo 5-103; el inciso (a) y designar los incisos (b) y (c) como incisos (a) y (b) del Artículo 5-114 de la Ley Núm. Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, con el fin de restituir la reciprocidad entre los Sistemas de Retiro; restituir el derecho a reembolso de las aportaciones o la transferencia de balance en cuenta de ahorro a cuentas de retiro individual y planes cualificados (rollover) por separación del servicio voluntario, involuntario o en casos de incapacidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (a)(7) y (a)(9) del Artículo 5-103 de la Ley Núm.
2 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5-103.-Beneficios Acumulados-

4 (a) ...

5 (1) ...

6 (7) A partir del 1ro de julio de 2013, el participante no acumulará años de
7 servicio adicionales para determinar la retribución promedio y computar
8 una pensión bajo la Sección 5-103(a)(4). Tampoco podrá el participante
9 recibir reconocimiento por servicios no cotizados, **[transferir**
10 **aportaciones o] ni** devolver aportaciones sobre periodos trabajados antes
11 del 30 de junio de 2013, excepto por aquellas excepciones expresamente
12 establecidas en esta Ley.

13 (8) ...

1 (9) Reembolso de Aportaciones: A partir del 1ro de julio de 2013, los
 2 participantes que se separen permanente del servicio tendrán derecho a la
 3 anualidad provista por este Artículo [**y no tendrán derecho al reembolso**
 4 **de las aportaciones por separación del servicio voluntario,**
 5 **involuntario o en casos de incapacidad**]. *No obstante, en cualquier*
 6 *momento los participantes podrán optar por el reembolso de las*
 7 *aportaciones o la transferencia de balance en cuenta de ahorro a cuentas*
 8 *de retiro individual y planes cualificados (rollover) por separación del*
 9 *servicio voluntario, involuntario en casos de incapacidad.* Las
 10 aportaciones de aquellos participantes del sistema que comenzaron a
 11 trabajar antes del 31 de diciembre de 1999 y que al 30 de junio de 2013,
 12 no cuentan con diez (10) años de servicio, se traspasarán a la cuenta del
 13 participante bajo el Programa Híbrido.

14 (10) ...

15 (11) ...

16 (b) ...”

17 Artículo 2.- Se elimina el inciso (a) y se designan los incisos (b) y (c) como incisos (a)
 18 y (b) del Artículo 5-114 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para
 19 que lea como sigue:

20 “Artículo 5-114.-[**Reciprocidad entre los Sistemas de Retiro;**] Servicios no
 21 cotizados de Veteranos (as); Aportación Voluntaria al Programa Híbrido.

22 **[(a) A partir del 1ro de julio de 2013, no existirá reciprocidad, al**
 23 **amparo de la Ley Núm. 59 del 10 de junio de 1953, según enmendada,**

1 **entre el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y los otros**
2 **sistemas de retiro, sobre los empleados que cotizan en otros sistemas y**
3 **pasan a formar parte del Sistema de Retiro de los Empleados del**
4 **Gobierno.**

5 **(b)] (a) ...**

6 **[(c)] (b) ...”**

7 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.